



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTO:

La Carta N° 001-2020-LGAL-AYA registrada con Número de Expediente 0003553-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, conteniendo la solicitud de renuncia a la Autorización con fines de investigación científica, sin colecta de flora silvestre aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 115-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de marzo de 2020, presentada por el señora **Lucero Geraldine Aguilar López** identificada con DNI N° 71541990 (en adelante la administrada), y el Informe Técnico N° D000202-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 10 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 115-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de marzo de 2020 y con código de autorización: AUT-IFL-2020-017, se otorgó a la administrada, la realización de la investigación con fines científicos de flora silvestre, sin colecta de flora, para el desarrollo del proyecto "*Asociación entre cactáceas endémicas y plantas nodrizas en el Cerro San Cristóbal, distrito Pacaycasa, provincia Huamanga, 2020*", a realizarse en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el período de cinco (05) meses.
2. Mediante Carta N° 001-2020-LGAL-AYA, registrada el 04 de agosto de 2020, la administrada solicita la renuncia de autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 115-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de marzo de 2020, para el proyecto de investigación "*Asociación entre cactáceas endémicas y plantas nodrizas en el Cerro San Cristóbal, distrito Pacaycasa, provincia Huamanga, 2020*", debido a que, la situación actual le impide salir a campo para la toma de datos, ya que implicaría la exposición del personal, entre otros detalles concernientes a la comunidad del área de estudio.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR².
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El literal a) del Artículo 45° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, establece que, éstos se extinguen, entre otros, **por la aceptación de renuncia escrita**.
2. En tal sentido, el Informe Técnico N° D000202-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, concluye que, resulta procedente el pedido solicitado por la administrada y recomienda en consecuencia, declarar extinguido el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 115-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de marzo de 2020.
3. Que, en consecuencia, en mérito a lo normado por el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se desprende que la solicitud de cancelación presentada por la administrada, corresponde ser encausada

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

como una renuncia a la autorización de investigación científica otorgada por Resolución de Dirección General N° 115-2020-SERFOR/DGGSPFFS, a fin de declarar su extinción.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia escrita formulada por la señora **Lucero Geraldine Aguilar López**, identificada con DNI N° 71541990; en consecuencia declarar la extinción de la autorización con fines de investigación científica otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 115-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora **Lucero Geraldine Aguilar López**, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal del SERFOR, así como a la Dirección de Forestal y Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR